



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001643

Decreto No. _____ de 2026

(15 SEP 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas en el parágrafo 4° del artículo 1 de la ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la ley 617 de 2000, la categorización de los departamentos se establece de conformidad con lo señalado en el "ARTICULO 1. Categorización presupuestal de los departamentos. En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación (...)".

Que el Parágrafo 4° del Artículo 1. De la ley 617 de 2000, señala que los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Que el inciso segundo del Parágrafo 4° de la norma citada, establece que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la Republica sobre Los Ingresos Corrientes De Libre Destinación ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior, teniendo en cuenta, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre población para el año anterior.

Que, el Departamento Administrativo de Estadísticas DANE, según comunicación con radicado 202610046475 de fecha 10 de Julio de 2026, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2025, y tasa de mortalidad infantil corresponde al ultimo año disponible 2025, para el Departamento Norte de Santander, previa comprobación metodológica es 1.709.289 habitantes y 11.36 de tasa de mortalidad infantil.

Que, la Contraloría General de la Republica a través de la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Publicas, certifica con fecha 02 del mes de Julio de 2026, que el Departamento Norte de Santander, durante la vigencia fiscal 2025, recaudó ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD- por la suma de \$273.005.867 miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representaron el 39.94% de los ICLD.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 617 de 2000, se hace necesario establecer la categorización del Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal 2027.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001643

Decreto No. _____ de 2026

(15 SEP 2026)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027”

Que, las categorías establecidas en la ley 617 de 2000 con relación a los Los Ingresos Corrientes De Libre Destinación ICLD recaudados efectivamente están expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, fijó el salario mínimo legal mensual UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIETOS PESOS (\$1.423.500) para el año 2025. Por lo que el valor de los ICLD certificados por la contraloría equivalen a **191.785 SMLMV**.

De conformidad a los cálculos efectuados, el departamento se encuentra según el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 en: **“Primera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre setecientos mil unos (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil unos (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales.”**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con la parte considerativa y en especial con lo dispuesto en la ley 617 de 2000, establecer **PRIMERA CATEGORÍA** al Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal 2027.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia del presente Decreto de categorización al Ministerio del Interior, para su registro de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del Artículo 1. De la ley 617 de 2000.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto tiene efectos a partir del 01 de enero de 2027.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 SEP 2026

Dado en San José de Cúcuta, a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ligia Ruth Arenas Amaya	Profesional Especializado	
Revisó	Raquel Caicedo Rueda	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial (e)	
Revisó	Eduardo José Galvis Ursprung	Asesor Jurídico Externo	